

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Julio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00325 00
Demandante	LUIS CARLOS CARDONA LOPEZ
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en el evento en que aquella decida presentar fórmula de arreglo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. En relación con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que dispone expresamente que el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; como quiera que de la contestación allegada por la demandada y los anexos con ésta aportados (folios 90 y 91), advierte el Despacho que la apoderada de la entidad solicitó la documentación pertinente a la oficina de prestaciones, que mediante oficio respondió a dicha solicitud señalando que con los datos del accionante no se encuentra información prestacional alguna. En virtud de ello, constatados los datos que reposan en el expediente se pudo constatar que los mismos coinciden con los suministrados por el demandante y los que pueden observarse de la copia de su cedula de ciudadanía, sin que exista error sobre los mismos.

En consecuencia y como quiera que es importante que para la realización de la audiencia inicial aquí citada se cuente con el respectivo cuaderno de antecedentes administrativos, se dispone oficiar a la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL (la misma a la cual la apoderada de la demandada solicitó la documentación), para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo del oficio, verifique nuevamente dentro de sus bases de datos la existencia de expediente prestacional correspondiente al demandante, remitiendo copia del mismo con destino a este proceso o señalando lo pertinente.

Se solicita igualmente a la apoderada de la entidad, que en cumplimiento del deber contemplado en la norma citada, realice las gestiones necesarias para el suministro del cuaderno a que se hizo mención.

Se reconoce personería a la doctora **YESICA ANDREA SALAZAR CALLE**, abogada en ejercicio para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido (folio 92).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo